

193  
fijando siempre el que por favor de su oficio tenga  
lugar, voz y voto de Residencia preheminerre, aloque  
dun siendo man antiguo, Casaca y la Calidad en  
preheminerre, con lo que da proporción de expediente,  
sion. Indispensable que esto tenga efecto por que su  
Nro y la dilla, tienen acordado su cumplimiento;  
y a quien, que no pudiese ni de licencia venir al, ni  
en su jurisdicción de la Justicia del Supremo Consejo  
de Castilla, con el fin de que no se circunscribe, alora en  
toda alguna, por ser conforme, al que tiene Remedio de  
poderar de sus omnes y alios canos. Y lo quinto que las  
reflexiones hechas por el Sr. Juan Manuel Portillo relati  
van al orden que ha tomado en el mismo Consejo  
lan erigitonem posterior con provida. De que se eno  
no puede embarazar su cumplimiento, por que en la ter  
minada a la daz N. Asiamas que el citado Sr. Juan  
Manuel ha reclamado, por representaz. que se ha  
prevencionado en sala de Gobierno, sin tener presente  
el expediente, que con audiencia de las partes se ha  
quido orlar de jurisdiccion, por que aunque en vido, que la  
del Jurisdiccion queda orlar de Decano orlar Navante  
del qual diga, eno sucede orlar Ayuntamiento, donde  
Nobay oficio de preheminerre, y por esto, lo ha declarado asi  
por que la contra al Sr. Consejo de las ordenes, y hacienda se  
lo previente al Supremo de Castilla, en indispensable  
que se conforme con esta Resolucion; y para ello man  
do se curado que con testimonio de los lo acordado  
en el Ayuntamiento, en media de la Comuna afin a  
que veniera lo que entienda man conforme, y sin  
poderar de ello, el Ayuntamiento de Cavalleros Capitan

